



**RECURSO DE REVISIÓN EN  
MATERIA DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CUMPLIMIENTO**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3625/2022

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTACALCO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA  
GUTIÉRREZ

Ciudad de México; catorce de noviembre de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3625/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

**GLOSARIO**

**Instituto  
de Transparencia  
u  
Órgano Garante**

**de** Instituto de Transparencia, Acceso a la  
**u** Información Pública, Protección de Datos  
Personales y Rendición de Cuentas de la  
Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3625/2022

<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Iztacalco

## I. ANTECEDENTES

**1. Resolución.** El siete de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto resolvió **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074522000930 y ordenó que emitiera una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos.

Lo resuelto por este Instituto fue en el sentido de:

“(…)

## III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

*El sujeto obligado deberá turnar las solicitud ante la Subdirección de Planeación y Desarrollo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, la Subdirección de Salud y Centros Sociales y la Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales, lo anterior con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva de algún documento, cualquiera que sea su naturaleza, que acredite el desempeño*



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3625/2022**

*de las responsabilidades y atribuciones de los encargados y/o responsables de los Centros Sociales y Deportivos. De localizar información proporcionarla, en caso contrario, realizar las aclaraciones a que haya lugar.*

*La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*(...)*

**2. Informe de cumplimiento.** El quince de septiembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, informó y remitió a este Instituto diversas constancias con las que pretende que se tenga por cumplida la resolución de siete de septiembre del año en curso, dictada por este Organismo.

Entre éstas, la siguiente constancia:

- Oficio número AIZT/JUDCS/2126/2022 de catorce de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Centros Sociales de la Alcaldía Iztacalco, dirigido a la solicitante de la información, con el que informa:

*(...)*

*En aras de una máxima transparencia y máxima publicidad, al respecto me permito informar que, se hizo una búsqueda eficaz y exhaustiva de los archivos físicos y magnéticos que obran en poder de*



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3625/2022**

*esta Unidad Administrativa, determinando que no se cuenta con un documento como literariamente es requerido por usted como nombramiento o un documento similar que acredite el desempeño de las responsabilidades a los encargados de los Centros Sociales.*

- *Específicamente no hay documento alguno que acredite las funciones, atribuciones o desempeño de los encargados en los Centros Sociales, de acuerdo al Manual Administrativo de la Alcaldía de Iztacalco, la encargada de revisar la administración de los mismos, es la Jefa de la Unidad Departamental de Centros Sociales y en apoyo, fueron asignados los encargados en los Centros, para un buen funcionamiento y coordinación en relación a las actividades que se realicen.*
  
- *Esta Unidad Administrativa, efectivamente cuenta con un nombramiento el cual acredita a la C. Martha Aurora Gómez Serrano/Jefa de la Unidad Departamental de Centros Sociales, como Responsable de los Centros Sociales, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía de Iztacalco, quien tiene la función de administrar los Centros Sociales.*
  
- *Por lo anterior, se ratifica el contenido de lo anterior respuesta, dando cabal cumplimiento al ordenamiento dentro del plazo y conforme a los lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la ciudad de México emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*(...)"*





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3625/2022

3. **Vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de veinte de septiembre de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

## II. COMPETENCIA

4. **Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

## III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

5. **Resolución.** El siete de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, resolvió **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074522000930 y ordenó que emitiera una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos.

Ahora bien, ha sido criterio de este Instituto exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de estas; teniendo como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, constreñirse a los efectos determinados dicha resolución.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3625/2022**

Y para decidir sobre el cumplimiento de una resolución debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que el sujeto obligado hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la determinación correspondiente.

Precisado lo anterior, es evidente el cumplimiento de la resolución dictada por este Organismo, ya que en ésta se estableció que el Sujeto Obligado debería:

1. Turnar la solicitud a la Subdirección de Planeación y Desarrollo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, la Subdirección de Salud y Centros Sociales y la Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales, para que realizaran una búsqueda exhaustiva de algún documento que acreditara el desempeño de las responsabilidades y atribuciones de los encargados y/o responsables de los Centros Sociales y Deportivos.
2. Para el caso de localizar información proporcionarla, en caso contrario, realizar las aclaraciones a que haya lugar.

Acotado el sentido de ordenado en la resolución emitida por este Organismo, debe decirse también que, con motivo de lo siguiente, este Organismo obtuvo lo siguiente:

- a) Oficio número AIZT/DGDS/SESPDS/822/2022 de catorce de septiembre del año en curso, suscrito por la subdirectora de





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3625/2022

Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, en el que manifestó:

“(…)

*Al respecto, y en cumplimiento a lo ordenado, envió anexo al presente oficio número AIZT/DGDS/SSCS/544/2022, signado por el subdirector de Salud y Centros Sociales, quien remite contestación de la Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales, responsable de proporcionar la Modificación a la Respuesta, dirigida al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y a la Recurrente.*

*Así mismo, y con la finalidad de que sean integrados en la Modificación a la Respuesta, envió oficios AIZT/DGDS/SESPDS/815/2022 y AIZT/DGDS/SSCS/0541/2022, de fecha 12 y 13 de Septiembre del año en curso respectivamente, en los cuales se da pronunciamiento a lo requerido por el Instituto de Transparencia, por parte de esta Subdirección de Evaluación y Programas de Desarrollo Social y la Subdirección de Salud y Centros Sociales.*

(…)”

b) Oficio número AIZT/DGDS/SSCS/544/2022, signado por el subdirector de Salud y Centros Sociales, en el que refiere:

“(…)”



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3625/2022

*Al respecto remito oficio número **AIZT/JUDCS/2128/2022**, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Centros Sociales, Martha Aurora Gómez Serrano, área responsable de emitir la información, mediante el cual remite oficio **AIZT/JUDCS/2127/2022**, dirigido al CIUDADANO COMISIONADO PONENTE, JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ, así mismo el oficio número **AIZT/JUDCS/2126/2022**, dirigido a la **RECORRENTE ...***

*(...)"*

- c) Oficio número AIZT/JUDCS/2128/2022, de catorce de septiembre del año en curso, suscrito por la jefa de la Unidad Departamental de Centros Sociales, a través del cual manifestó.

*"(...)*

*Derivado de lo anterior; a continuación se envía la respuesta **modificada de la solicitud**, integral, en tiempo y forma, debidamente fundada y motivada, atendiendo el presente **Resolutivo al Recurso de Revisión**, elaborado por esta Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales, dirigido al Comisionado Ponente, el C. Julio César Bonilla Gutiérrez, acordado y firmado por el C. Hugo Erik Zertuche Guerrero, de fecha 07 de septiembre de 2022, ambos pertenecientes al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*(...)"*



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3625/2022

- d) Oficio número AIZT/SUT/750/2022 de catorce de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la jefa de la Unidad Departamental de Centros Sociales, con el que manifiesta:

*“(…)*

*En aras de una máxima transparencia y máxima publicidad, al respecto me permito informar que, se hizo una búsqueda eficaz y exhaustiva de los archivos físicos y magnéticos que obran en poder de esta Unidad Administrativa, determinando que no se cuenta con un documento como literariamente es requerido por usted como nombramiento o un documento similar que acredite el desempeño de las responsabilidades a los encargados de los Centros Sociales.*

- *Específicamente no hay documento alguno que acredite las funciones, atribuciones o desempeño de los encargados en los Centros Sociales, de acuerdo al Manual Administrativo de la Alcaldía de Iztacalco, la encargada de revisar la administración de los mismos, es la Jefa de la Unidad Departamental de Centros Sociales y en apoyo, fueron asignados los encargados en los Centros, para un buen funcionamiento y coordinación en relación a las actividades que se realicen.*
- *Esta Unidad Administrativa, efectivamente cuenta con un nombramiento el cual acredita a la C. Martha Aurora Gómez Serrano/Jefa de la Unidad Departamental de Centros Sociales, como Responsable de los Centros Sociales, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía de Iztacalco, quien tiene la función de administrar los Centros Sociales.*



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3625/2022

- *Por lo anterior, se ratifica el contenido de lo anterior respuesta, dando cabal cumplimiento al ordenamiento dentro del plazo y conforme a los lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la ciudad de México emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*
- (...)*”

Acotado que fue lo manifestado por el Sujeto Obligado, es evidente el cumplimiento de la resolución por este Organismo, a saber:

- El Sujeto obligado cumplió con la resolución primeramente porque, turno la solicitud de información a las áreas indicadas en la determinación emitida por este Organismo, de ahí que se haya tenido contestación de parte de los sujetos que fueron vinculados en ésta, como se puede advertir de los oficios y de los contenidos descritos
- De igual forma, el Sujeto Obligado cumplió con lo ordenado por este Organismo, referente a que, para el caso de no localizar la información solicitada, debería realizar las aclaraciones; y en el caso, el sujeto obligado en el oficio número AIZT/JUDCS/2126/2022 de catorce septiembre refirió que: *“Que no había un documento que acreditar las funciones, atribuciones o desempeño de los encargados en los Centros Sociales, ya que de acuerdo al Manual Administrativo de esa Alcaldía, la encargada de revisar la administración de los mismos, era la Jefa de la Unidad*



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3625/2022**

*Departamental de Centros Sociales y en apoyo fueron asignados los encargados de los centros, esto buscando un buen funcionamiento.*

De ahí que, se tenga por cumplida la resolución emitida por este Organismo, ya que el Sujeto Obligado realizó la aclaración correspondiente respecto del porqué no contaban con la información solicitada por el recurrente; luego entonces, la Instrucción emitida por este Órgano Garante fue atendida por la autoridad señalada.

En consecuencia, es evidente el cumplimiento de la resolución dictada por este Organismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia.

De ahí tenemos que, el Sujeto Obligado ha cumplido con lo mandatado por este Órgano Garante, puesto que atendió lo ordenado en la resolución dictada por este órgano colegiado, viéndose materializado lo resuelto, obteniéndose así un cumplimiento eficaz y congruente; aunado que el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente como fue ordenado en la resolución ya citada por este Organismo, como se advierte del acuse de envío del correo electrónico, documentos que se insertan para mayor conocimiento de lo que se cita.





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3625/2022

En consecuencia, es oportuno, traer a colación el contenido de los artículos 24 fracción XII y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

XII. **Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto y apoyarlo en el desempeño de sus funciones**

(...)

Artículo 166 (...)

**Las resoluciones que emitan el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados.** El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

[Énfasis añadido]

...”

En el presente caso es claro que el Sujeto Obligado ha cumplido con la resolución en los términos ordenados por este Organismo, remitiendo el soporte documental que sustenta su dicho respecto del cumplimiento, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

“...

**“TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3625/2022

*Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

..."

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>1</sup>

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente, en los términos señalados en la resolución emitida por este Órgano Garante. En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, marzo de 1996. Página: 769.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3625/2022**

dictada por su Pleno, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo; por lo que, de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito; por lo que, de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

*“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”*

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

**a) A C U E R D A**

**PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.**



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3625/2022**

**SEGUNDO.** Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México; trece de octubre de dos mil veintidós.

**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**

